

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 202 MIERCOLES 22 DE ABRIL DE 2015
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE ABRIL

PRESIDENTA: ALICIA GARCÍA VALENZUELA
VICEPRESIDENTE: EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
SECRETARIO PROPIETARIO: RICARDO DEL RIVERO
MARTÍNEZ
SECRETARIO SUPLENTE: MARCO AURELIO
ROSALES SARACCO
SECRETARIO PROPIETARIO: JUAN CUITLÁHUAC
ÁVALOS MÉNDEZ
SECRETARIA SUPLENTE: MARÍA LUISA GONZÁLEZ
ACHEM

OFICIAL MAYOR
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO Y LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RENE RIVAS PIZARRO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	21
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	31
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ARTURO KAMPFNER DÍAZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	38
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ LUIS AMARO VALLES, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, ARTURO KAMPFNER DIAZ Y FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.....	43
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	49
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	53
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y ELECCIÓN, EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.....	57
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.....	61
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.....	65
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.....	69
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.....	73
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.....	77

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.	81
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.	85
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA BICICLETA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.	89
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ.	90
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES DEL AUTISMO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.	91
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL LIBRO Y DEL DERECHO DE AUTOR”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO.	92
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.	93
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.	94
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.	95
CLAUSURA DE LA SESIÓN.	96

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ABRIL 22 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN VERIFICADA EL DÍA 8 DE ABRIL DEL 2015.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO Y LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO.

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RENE RIVAS PIZARRO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

(TRÁMITE)

6o.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ARTURO KAMPFNER DÍAZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ LUIS AMARO VALLES, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, ARTURO KAMPFNER DIAZ Y FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

9o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

10o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC: DIPUTADOS JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

11o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y ELECCIÓN,** EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

GACETA PARLAMENTARIA

14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

19o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA BICICLETA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DERECHOS HUMANOS", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES DEL AUTISMO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL LIBRO Y DEL DERECHO DE AUTOR”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

20o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	OFICIO No. DGPL-2P3A.-2920.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN APEGO A SU LEY ORGÁNICA Y TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, CREEN SUS RESPECTIVAS COMISIONES ORDINARIAS CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. 748/2015.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A PROMOVER ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTA Y A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 0331/2015.P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO No. SG/0318/15.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 625/2015.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA EN FUNCIONES, ASÍ COMO ELECCIÓN DE TRES VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO CIRCULAR No. DAP/1584.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, MEDIANTE EL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 017.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS DEL SEGUNDO MES, DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO No. SPG/003/795.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., EN EL CUAL ANEXAN LEY DE INGRESOS MODIFICADA, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.</p>
<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO No. MGSB/13-16/169.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO., EN EL CUAL ANEXAN LEY DE INGRESOS MODIFICADA, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO Y LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S . -

Los suscritos Diputados, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO y LUIS IVÁN GURROLA VEGA, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal de 2001 en materia indígena, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115, supuso un avance muy significativo para la consolidación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

A partir de ahí se fueron cristalizando diversas reformas en la legislación secundaria de carácter federal, así como lo correspondiente en el ámbito de las entidades federativas: ya desde la modificación de su constitucionalismo local, hasta leyes estatales de tema indígena y diversas modificaciones a leyes que se ven tocadas por dicho ámbito.

En este sentido, en Durango se han ido formalizando diversas acciones legislativas para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Con el paso del tiempo el cuerpo de derechos de estos grupos fundamentales para la nación mexicana y para nuestra entidad federativa, se ha ido robusteciendo y afinando en su estructura. Se han abierto canales normativos entre diversos elementos de la legislación y se han engarzado y armonizado paulatinamente dichos cuerpos legales con los instrumentos internacionales para la protección de derechos.

En el texto “La vigencia de los derechos indígenas en México” (México, 2007) la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas” recuerda la serie de derechos indígenas, recogidos en el artículo segundo de la Carta Magna, y que significa, en cierto punto, un núcleo central de la legislación mexicana en la materia; núcleo vinculado desde luego a los ordenamientos internacionales y en coherencia con todo el cuerpo constitucional federal. Así “El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) eleva a rango Constitucional los

GACETA PARLAMENTARIA

derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reitera preceptos del hoy derogado artículo 4º Constitucional, comprende: La composición pluricultural de la Nación, El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena, El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades”. De igual modo, continúa, “Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena: Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, Derecho a la autoadscripción, Derecho a la autonomía, Derecho a la libre determinación, Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos, Derecho a la preservación de la identidad cultural, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho de consulta y participación, Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado, Derecho al desarrollo”.

Asimismo en su apartado B, dicho numeral establece las diversas obligaciones de los gobiernos para con los grupos indígenas: “La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos” (Artículo 2º Constitucional), para luego enlistar el catálogo de obligaciones correspondientes.

Todas estas líneas generales, acordes con los tratados internacionales en la materia, se han desarrollado en la legislación de los estados, y por tanto, en la legislación estatal de Durango.

Partiendo de ello, la presente propuesta legislativa local busca afinar algunos puntos específicos en la normativa estatal, así como desarrollar otros tantos; una armonización y actualización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en consonancia con las realidades y retos constantes por superar condiciones de desigualdad y rezago de dichos grupos esenciales en la conformación de una sociedad profundamente pluricultural nacional y estatal.

Como bien apunta el documento preparado por la CDI en 2007 anteriormente citado “La vigencia de los derechos indígenas en México”, la reforma en materia indígena en nuestro país significó y sigue siendo “un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad”.

La evolución y afinamiento de los marcos normativos respectivos son un elemento clave para disminuir la desigualdad y las enormes brechas sociales que enfrentan los grupos indígenas de nuestro estado; asimismo van en armonía con las nuevas dinámicas de reconocimiento y protección de derechos humanos; y conforman un elemento más en el reconocimiento de la pluralidad cultural de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

El artículo sexto del “Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” constituye un núcleo fundante del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados “cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

Partiendo de dicha raíz se han ido determinando diversos estándares internacionales en torno al ejercicio de la consulta a dichos pueblos y comunidades, concibiendo este ejercicio como un verdadero instrumento de participación.

En este orden de ideas se han definido en nuestro país ciertas condiciones básicas para concretar el derecho a la consulta de acuerdo con el “Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”; entre ellas: El carácter previo, que sea libre, es decir sin coerción, intimidación, en condiciones de libre participación y seguridad; que la consulta se dirija a las personas impactadas (de manera directa e indirecta, positiva o negativamente) o a sus representantes legítimos (respetando sus procedimientos de elección de representantes, sus formas y procedimientos en la toma de decisiones y garantizando la inclusión de las mujeres y la niñez); y que se realice de buena fe; que se realice a través de los procedimientos adecuados, con metodologías culturalmente pertinentes, entre otras.

Tomando en cuenta lo anterior, y por lo expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer disposiciones que regulen el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Durango, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Durango, los Instrumentos Internacionales aplicables, y la Ley de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.

ARTICULO 2. La consulta a pueblos y comunidades indígenas tiene como finalidad:

- I. Conocer la opinión, la posición, o las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o asuntos trascendentes, relacionadas a sus condiciones de vida, o cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas;
- II. Permitir el diálogo intercultural y la construcción de consensos, para fortalecer la relación entre el Estado, los pueblos y comunidades indígenas y la sociedad;
- III. Alcanzar acuerdos, o lograr el consentimiento libre, previo e informado de pueblos y comunidades indígenas, con respecto a medidas legislativas, programas sociales, o propuestas de políticas públicas que les sean aplicables, en los términos de esta ley, según corresponda;
- IV. Impulsar la participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas en el diseño, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas orientados a fomentar su desarrollo integral, y
- V. Identificar las propuestas que los consultantes tomarán en consideración, como resultados de las consultas, según proceda, para incorporarlos en iniciativas de ley, planes y programas de desarrollo, reformas institucionales, o acciones que puedan impactar en el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Autoridades indígenas: Aquéllas electas y reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus sistemas normativos internos;
- II. CDI: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- III. Comunidad Indígena: unidad política, social, económica y cultural; asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres;
- IV. Consultante: los poderes del Estado, los municipios, y las instituciones, dependencias, entidades u organismos de éstos, que se encuentren obligados a llevar a cabo las consultas con las comunidades indígenas;
- V. Padrón de comunidades indígenas: es la nómina o listado que se hace de las comunidades indígenas, para saber sus nombres, número de población, autoridades y organización, así como sus usos y costumbres;
- VI. Pueblos indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- VII. SEDESOE: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango.

ARTICULO 4. Serán sujetos de consulta todos los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con el artículo 3 de la Ley de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.

ARTICULO 5. Las autoridades, representantes y personas indígenas que participen en los procesos de consulta, deberán acreditar su identidad y la representación de su pueblo o comunidad ante la autoridad, institución u organismo consultante, y ratificarán su voluntad de participar por mandato en el ejercicio de consulta.

Capítulo III De las materias de consulta

ARTICULO 6. Son objeto de consulta:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Los planes municipales de desarrollo;
- III. Los planes de desarrollo urbano, y de centro estratégico de población, cuando afecten el territorio correspondiente a las comunidades indígenas;
- IV. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o cuando sean notoriamente improcedentes;
- V. Los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, relacionados a pueblos y comunidades indígenas;
- VI. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y
- VII. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.

Capítulo IV Del procedimiento de consulta y sus resultados

ARTICULO 7. Toda consulta podrá realizarse cuando se considere necesario u obligado conforme a las disposiciones de la presente Ley. La fecha de la consulta se deberá acordar con las autoridades indígenas, con por lo menos treinta días de anticipación.

Toda la información relacionada con el procedimiento de consulta deberá ser en español y en la lengua o lenguas que hablen los pueblos y comunidades participantes.

Las entidades normativas de la consulta en el Estado son:

- I. En el Poder Judicial: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango;
- II. En el Poder Ejecutivo: La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango;

III. En el Poder Legislativo: la Comisión de Asuntos Indígenas, y

IV. En los municipios: los representantes de las comunidades indígenas ante los ayuntamientos.

La asesoría técnica adjunta estará a cargo de la CDI.

ARTICULO 8. En los procesos de consulta queda prohibido:

I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;

II. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta, y

III. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.

Los servidores públicos que actualicen alguno de los supuestos anteriores, incurrirán en responsabilidad y serán sujetos de sanción de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

ARTICULO 9. Cualquiera de las entidades según corresponda, podrá establecer uno o varios grupos técnicos operativos que se integrarán con la institución o instituciones que deban realizar la consulta.

Los procesos de consulta que se pretendan impulsar deberán tomar en cuenta las diversas fases de ésta, tales como:

I. Diagnóstico de la situación a consultar;

II. Elaboración del marco lógico de consulta, calendario y presupuesto;

III. Concertación de la concurrencia institucional para la realización de la consulta;

IV. Establecimiento del grupo técnico operativo;

V. Diseño metodológico de la consulta;

VI. Trabajo pre-operativo con comunidades muestra;

VII. Emisión de convocatoria de la consulta;

VIII. Consulta directa en comunidades representativas de la situación a consultar;

IX. Sistematización de los resultados;

X. Análisis y documento ejecutivo de los resultados;

XI. Entrega a comunidades consultadas de los resultados;

XII. Difusión de los resultados de la consulta, y

XIII. Institucionalización de los resultados.

ARTICULO 10. Las convocatorias y demás aspectos relacionados con la consulta deberán darse a conocer a la Asamblea de la comunidad, de forma escrita y a través de los medios que la misma generalmente utilice para la difusión de sus comunicados y, adicionalmente, publicarse en algún medio de comunicación oral u escrito del lugar, tanto en la lengua que se hable predominantemente en la comunidad, como en español.

GACETA PARLAMENTARIA

Las autoridades, instituciones, u organismos consultantes entregarán, con cuando menos treinta días naturales de anticipación a la Asamblea General y a las autoridades indígenas, los elementos de análisis para dejar claro el objeto y alcance de la consulta, a fin de que estos elementos surgidos de la experiencia o de las necesidades institucionales, se analicen con antelación y posibiliten la construcción de ideas, valores, argumentos, formas de resolver y de participar en los procesos institucionales, con base en la demanda y las capacidades de las comunidades indígenas.

ARTICULO 11. Las convocatorias de consulta deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Institución convocante;
- II. Exposición de motivos;
- III. Objetivos de la misma;
- IV. Objeto, asunto, tema o materia o motivo de consulta;
- V. Forma y modalidad de participación;
- VI. Sedes y fechas de celebración, y
- VII. La demás que se considere necesaria conforme a la materia de la consulta.

ARTICULO 12. Para llevar a cabo las consultas podrán celebrarse convenios de colaboración interinstitucionales, entre las dependencias e instituciones públicas de los órdenes de gobierno involucrados.

ARTICULO 13. La autoridad, institución u organismo consultante, a fin de llevar a cabo las consultas deberá:

- I. Considerar a la entidad normativa y su opinión en sus actos y designar a los miembros del grupo técnico operativo que llevará a cabo la consulta, y a su secretario técnico;
- II. Aprobar el programa de trabajo y el calendario de actividades de la consulta que le presente el secretario técnico;
- III. Definir los instrumentos técnicos y metodológicos que se aplicarán, así como dar seguimiento a las acciones que se realicen durante la consulta;
- IV. Aprobar las sedes de la consulta, así como tramitar y proporcionar los recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para llevarla a cabo;
- V. Coordinar, supervisar y orientar los trabajos del grupo técnico operativo, y
- VI. Revisar los resultados de la consulta, enviarlos a las autoridades indígenas a la brevedad posible, y publicarlos, en su caso, en los medios de comunicación.

ARTICULO 14. La instrumentación operativa de las consultas estará a cargo de un Grupo Técnico Operativo, designado por la autoridad, institución u organismo consultante, el cual se integrará preferentemente con profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.

El Grupo Técnico Operativo será constituido únicamente durante el periodo que duren los procesos de consulta, y podrá auxiliarse de consultorías técnicas y de especialistas en la materia, para asesorarse sobre la metodología e instrumental de consulta que considere pertinentes, preferentemente la CDI y/o de la entidad normativa.

ARTICULO 15. El Grupo Técnico Operativo contará con un Secretario Técnico que será el coordinador general del mismo, y será responsable de la ejecución de las acciones de consulta ante la autoridad, institución u organismo consultante.

Para ser designado como tal se requiere tener amplio conocimiento de la materia indígena, y contar con experiencia en el ámbito de las políticas de desarrollo de pueblos y comunidades.

ARTICULO 16. Corresponde al Grupo Técnico Operativo:

- I. La planeación y desarrollo de las acciones relacionadas con los procesos de consulta;
- II. La formulación del calendario de actividades de la consulta;
- III. Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta;
- IV. Acordar con las autoridades indígenas lo relativo a las convocatorias, y coordinar junto con éstas y las instituciones estatales encargadas de atención a comunidades indígenas y, en su caso, con la CDI, las cuestiones logísticas conducentes;
- V. Hacer llegar los documentos de consulta a las autoridades indígenas, al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la consulta, y corroborar su entrega;
- VI. Entregar las relatorías y el informe de actividades a más tardar quince días naturales después de realizada la consulta, y
- VII. Sistematizar la información surgida de las consultas, y presentar sus resultados dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de consulta.

ARTICULO 17. Las consultas que se hagan a los pueblos y comunidades indígenas deberán privilegiar la consulta directa a las comunidades indígenas, a través de las asambleas comunitarias que para tal efecto sean convocadas, con respeto a sus sistemas normativos en la organización y celebración de las mismas.

Dichas consultas podrán complementarse con algunas de las siguientes modalidades, eligiendo en cada caso la aplicable en consideración a la materia y amplitud de la consulta, así como la opinión de las autoridades indígenas:

- I. Foros regionales abiertos en los que se registren las intervenciones orales y escritas de los participantes;
- II. Talleres temáticos, y
- III. Encuentros de legisladores y/o funcionarios de las instituciones públicas convocantes, con autoridades indígenas.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO 18. Las sedes de los eventos de la consulta directa serán en las localidades que las comunidades consideren, a través de sus autoridades. Los eventos complementarios de la consulta se definirán atendiendo a los criterios de volumen y densidad de población consultada, en sus regiones tradicionales de asentamiento.

ARTICULO 19. El Grupo Técnico Operativo recibirá asesoría de las entidades normativas estatales y, deberá solicitar, en su caso, la asesoría técnica de la CDI. En tiempo este grupo brindará y multiplicará la asesoría técnica y cursos de capacitación al personal de apoyo que trabajará en las sedes, previamente a la celebración de los eventos.

ARTICULO 20. En cada uno de los eventos de las consultas organizados en las sedes deberá estar presente al menos un representante de los organismos e instituciones públicas convocantes, y uno más de las entidades normativas.

ARTICULO 21. Con la finalidad de generar transparencia en los procesos de consulta, se solicitará la presencia de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, que tengan reconocimiento en trabajo de derechos humanos y derechos indígenas, instituciones académicas, observadores ciudadanos, y medios de comunicación; además de informar sobre el proceso de consulta y sus resultados en los diversos medios electrónicos.

ARTICULO 22. Para la organización de la consulta se tomará como base el Padrón de Comunidades Indígenas, debiendo incluir según la región, a todas aquéllas que resulten afectadas por la ley, decreto, plan, programa o acciones materia de la consulta, considerando la representación de todas las localidades, barrios, ejidos o parajes que las integren, a través de las autoridades indígenas respectivas.

ARTICULO 23. Los resultados de las consultas deberán difundirse con amplitud, en los medios electrónicos en forma bilingüe; y entregarse por escrito a las autoridades indígenas, en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la consulta.

ARTICULO 24. Las instituciones públicas consultantes deberán tomar en consideración las propuestas y recomendaciones que resulten de la consulta en la elaboración de dictámenes de iniciativas o reformas de ley, diseño de políticas públicas, programas o reformas institucionales en materia indígena, que hayan sido objeto de la misma.

ARTICULO 25. El seguimiento de la aplicación o incorporación efectiva de las propuestas y recomendaciones que hubieran surgido de los procesos de consulta, estarán a cargo de las comunidades indígenas consultadas, a través de sus autoridades.

Capítulo V Sanciones

ARTICULO 26. Se considerará violación a esta Ley, que los servidores públicos del Estado y municipios, así como sus dependencias y entidades, pretendan aplicar programas, proyectos o políticas públicas, o legislar en asuntos que afectan directamente a dichos pueblos, sin haberlos consultado en los términos previstos por la presente Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 21 de Abril de 2015

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RENE RIVAS PIZARRO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.-

El suscrito Diputado, René Rivas Pizarro, en ejercicio de las facultades que me confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con Discapacidad son un sector vulnerable de nuestra sociedad a quien el Estado debe asegurar la defensa y garantía de sus derechos humanos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para 2010 en nuestra entidad federativa existían un total de 96,587 personas con algún tipo de limitación en la actividad:

Porcentaje de la población con limitación en la actividad según tipo de limitación, 2010:

Entidad Federativa	Total	Caminar y moverse	Ver (Incluye a las personas que aun con anteojos tenían dificultad para ver)	Escuchar (Incluye a las personas que aun con aparato auditivo tenían dificultad para escuchar)	Hablar o comunicarse	Atender el cuidado personal	Poner Atención o aprender	Mental
Durango	96,587	62.0	26.1	9.0	6.8	5.1	3.8	7.3

Fuente: INEGI. [Censo de Población y Vivienda 2010](#). Base de datos de la muestra censal.

GACETA PARLAMENTARIA

El Estado de Durango tiene una gran responsabilidad con las casi 100,000 personas con discapacidad que se encuentran en nuestra entidad federativa para brindarles las mejores herramientas jurídicas a fin de proteger sus derechos.

Fue en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión que se dio origen a una nueva ley en materia de derechos de las personas con discapacidad, transitando de una ley de tipo federal a una de carácter general, marcando la pauta a las legislaturas de los estados para armonizar sus ordenamientos jurídicos correspondientes en la materia.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, impulsó un nuevo andamiaje institucional para dar garantía al aseguramiento de los derechos de este importante sector de la sociedad, reforzó el nuevo paradigma internacional para dejar de ver a las personas con discapacidad como personas enfermas y en lugar de ello, verles como sujetos de derechos humanos.

La Ley General fue impulsada teniendo como plataforma los acuerdos internacionales que se plasmaron en la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, convirtiéndose en un ordenamiento de vanguardia mundial.

La Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, fue publicada en el periódico oficial en diciembre de 2001, a la fecha, los cambios sociales y jurídicos hacen necesarias las reformas pertinentes para ajustar el marco legal vigente a la realidad actual por un lado, y por otro, para armonizar la legislación local con lo establecido a nivel federal y con los instrumentos internacionales de que México forma parte como lo es la citada Convención.

Por lo tanto, es de primera importancia impulsar una modificación a la ley vigente estatal para que la definición actual de persona con discapacidad, sea armónica con la legislación federal.

Definición de Persona con Discapacidad:

Ley Estatal	Ley General	Convención
Persona con discapacidad.- Ser humano que presenta de manera temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad considerada como normal;	Persona con Discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;	Las personas con discapacidad: Incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Resulta provechoso formular esta adecuación a fin de que la legislación estatal incorpore que la discapacidad no sólo limita las actividades de la persona sino su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones a la vida social y en consecuencia se tenga la misma definición que a nivel federal, la cual es más amplia y completa.

Aunado a lo anterior, la nueva definición será útil a la administración pública estatal y municipal en la prestación de servicios y trámites administrativos que requieren una puntual definición de persona con discapacidad.

No omito señalar que este cambio, puntualiza de mejor manera quién puede ser considerado en condición de discapacidad y en consecuencia hacer exigible ante la autoridad competente los derechos que le corresponden.

GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo, es oportuno realizar las reformas necesarias al listado de autoridades encargadas de observar la aplicación de la ley, ya que en algunos casos se alude a figuras que ya no corresponden con la realidad actual, como es el caso de:

- La Procuraduría General de Justicia del Estado,
- La Dirección de Trabajo y Previsión Social, y
- La Dirección de Turismo y Cinematografía.

Ahora bien, de forma fundamental, es de la mayor trascendencia hacer los cambios necesarios a fin de armonizar nuestra legislación local al nivel federal e internacional respecto de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad.

Resulta necesario incorporar a nuestra legislación especial en la materia el derecho:

- A gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad;
- Al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral;
- A la participación en la vida cultural, actividades recreativas y el deporte;
- A ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan; y
- Al acceso a la justicia.

Además de puntualizar que las oportunidades laborales para las personas con discapacidad deben darse en un entorno abierto, inclusivo y accesible. Y en cuanto a los derechos político electorales, debe garantizarse el derecho de este sector de la población a votar y ser votados.

Estas modificaciones a la ley permitirán ampliar el espectro de derechos, y con ello impulsar una estructura jurídica más igualitaria, inclusiva y democrática para los ciudadanos duranguenses.

Catálogo de Derechos Reconocidos en la Legislación

Ley Estatal	Ley General	Convención
<p>I. Recibir educación en sus diferentes modalidades libre de barreras didácticas, psicológicas, políticas, sociales, culturales o de comunicación;</p> <p>II. Igualdad de oportunidades laborales de acuerdo a su perfil profesional, técnico, capacidades, aptitudes, habilidades y destrezas, en equiparación de oportunidades;</p> <p>III. Acceso a la rehabilitación laboral y oportunidades de capacitación para el trabajo, que los equipare en oportunidades para su incorporación a la vida productiva;</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Salud y Asistencia Social2. Trabajo y Empleo3. Educación4. Accesibilidad y Vivienda5. Transporte Público y Comunicaciones6. Desarrollo Social	<ol style="list-style-type: none">1) Igualdad y no discriminación<ul style="list-style-type: none">• Todas las Personas son iguales ante la ley.• Se tiene derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.• Se prohibirá toda discriminación por motivos de discapacidad.2) Niños y niñas con discapacidad<ul style="list-style-type: none">• En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una

<p>IV. Desplazarse libremente y con seguridad en los espacios públicos, abiertos o cerrados; así como tener las facilidades necesarias de acceso y desplazamiento libre de obstáculos en la vía pública, centros de reunión, instalaciones comerciales, culturales, deportivas, recreativas y turísticas;</p> <p>V. Igualdad y equiparación en las oportunidades en el uso de los servicios públicos y los que presta la comunidad;</p> <p>VI. Contar con el apoyo y ayuda necesaria por parte de quienes prestan atención al público en instituciones públicas y privadas</p> <p>VII. Asociarse con la finalidad de contribuir a su desarrollo e integración social; y</p> <p>VIII. Facilidades de accesibilidad para ejercer sus derechos político electorales.</p>	<p>7. Deporte, Recreación, Cultura y Turismo</p> <p>8. Acceso a la Justicia</p> <p>9. Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información</p>	<p>consideración primordial será la protección del interés superior del niño.</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten. <p>3) Accesibilidad</p> <ul style="list-style-type: none">• Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. <p>4) Derecho a la Vida</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. <p>5) Acceso a la Justicia</p> <ul style="list-style-type: none">• Las personas con discapacidad tendrán acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás. <p>6) Protección de la Integridad Personal</p> <ul style="list-style-type: none">• Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás. <p>7) Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la</p>
--	--	--

		<p>comunidad</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás. <p>8) Movilidad personal</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible <p>9) Libertad de expresión, de opinión y acceso a la información</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan. <p>10) Educación</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. <p>11) Salud</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. <p>12) Trabajo y empleo</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones
--	--	---

GACETA PARLAMENTARIA

		<p>con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.</p> <p>13) Participación en la vida política y pública</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás <p>14) Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la determinación de este honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de

Decreto

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO;
CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 2 fracción II, 4 fracciones X, XVI y XIX; 5 fracción II, IV, VIII; 19, 26, 35, 36 y 92. Se **adiciona** un primer párrafo al artículo 5 y una fracción IX, X, XI, XII, XIII; todos de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

II. Persona con discapacidad.- **Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;**

III.-XVI. ...

Artículo 4.-

Son autoridades encargadas de observar la aplicación de la presente Ley de acuerdo a su competencia:

I.- IX. ...

X. **Fiscalía General del Estado;**

XI.-XV...

XVI.**Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

XVII.-XVIII. ...

XIX. **Secretaría de Turismo.**

XX.- XXIV. ...

Artículo 5.-

Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

GACETA PARLAMENTARIA

Son derechos que la Ley reconoce y protege en favor de las personas con discapacidad los siguientes:

I. ...

II. Igualdad de oportunidades laborales de acuerdo a su perfil profesional, técnico, capacidades, aptitudes, habilidades y destrezas, en equiparación de oportunidades, **en un entorno abierto, inclusivo y accesible para las personas con discapacidad;**

III. ...

IV. Desplazarse libremente, **con la mayor independencia posible** y con seguridad en los espacios públicos, abiertos o cerrados; así como tener las facilidades necesarias de acceso y desplazamiento libre de obstáculos en la vía pública, centros de reunión, instalaciones comerciales, culturales, deportivas, recreativas y turísticas;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Facilidades de accesibilidad para ejercer **y gozar de** sus derechos político electorales **en igualdad de condiciones que los demás a fin de garantizar su derecho a votar y ser votados;**

IX. A gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad;

X. Al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral;

XI. A la participación en la vida cultural, actividades recreativas y el deporte;

XII. A ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan; y

XIII. - Al acceso a la justicia.

Artículo 19.-

La Dirección General de Transportes y la **Secretaría** del Trabajo y Previsión Social del Estado en coordinación con la Secretaría de Salud implementarán programas en materia de prevención de accidentes en el trabajo y de tránsito.

Artículo 26.-

El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Social, en coordinación con la **Secretaría** del Trabajo y Previsión Social, el Servicio Estatal de Empleo y el DIF Estatal, formularán políticas públicas, mecanismos y estrategias para la incorporación de las personas con discapacidad al empleo, capacitación y readaptación laboral, considerando las siguientes acciones:

...

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

...

...

...

...

Artículo 35.-

La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Social, el DIF Estatal, la **Secretaría** del Trabajo y Previsión Social y el Servicio Estatal del Empleo formularán programas y acciones de:

...

...

...

Artículo 36.-

El DIF Estatal en coordinación con la **Secretaría** del Trabajo y Previsión Social serán las instituciones operativas del programa de evaluación y desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo y de las agencias laborales.

Artículo 42.-

La **Secretaría** de Turismo formulará y aplicará programas turísticos que incluyan facilidades de acceso y descuentos para las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en la presente Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo. a 21 de abril de 2015

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIP. RENÉ RIVAS PIZARRO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVI LEGISLATURA

PRESENTES. -

El suscrito Diputado, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional federal de 2001 en materia indígena, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115, supuso un avance muy significativo para la consolidación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

A partir de ahí se fueron cristalizando diversas reformas en la legislación secundaria de carácter federal, así como lo correspondiente en el ámbito de las entidades federativas: ya desde la modificación de su constitucionalismo local, hasta leyes estatales de tema indígena y diversas modificaciones a leyes que se ven tocadas por dicho ámbito.

En este sentido, en Durango se han ido formalizando diversas acciones legislativas para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Con el paso del tiempo el cuerpo de derechos de estos grupos fundamentales para la nación mexicana y para nuestra entidad federativa, se ha ido robusteciendo y afinando en su estructura. Se han abierto canales normativos entre diversos elementos de la legislación y se han engarzado y armonizado paulatinamente dichos cuerpos legales con los instrumentos internacionales para la protección de derechos.

GACETA PARLAMENTARIA

En el texto “La vigencia de los derechos indígenas en México” (México, 2007) la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas” recuerda la serie de derechos indígenas, recogidos en el artículo segundo de la Carta Magna, y que significa, en cierto punto, un núcleo central de la legislación mexicana en la materia; núcleo vinculado desde luego a los ordenamientos internacionales y en coherencia con todo el cuerpo constitucional federal. Así “El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reitera preceptos del hoy derogado artículo 4º Constitucional, comprende: La composición pluricultural de la Nación, El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena, El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades”. De igual modo, continúa, “Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena: Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, Derecho a la autoadscripción, Derecho a la autonomía, Derecho a la libre determinación, Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos, Derecho a la preservación de la identidad cultural, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho de consulta y participación, Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado, Derecho al desarrollo”.

Asimismo en su apartado B, dicho numeral establece las diversas obligaciones de los gobiernos para con los grupos indígenas: “La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos” (Artículo 2º Constitucional), para luego enlistar el catálogo de obligaciones correspondientes.

Todas estas líneas generales, acordes con los tratados internacionales en la materia, se han desarrollado en la legislación de los estados, y por tanto, en la legislación estatal de Durango.

Partiendo de ello, la presente propuesta legislativa local busca afinar algunos puntos específicos en la normativa estatal, así como desarrollar otros tantos; una armonización y actualización normativa en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en consonancia con las realidades y retos constantes por superar condiciones de desigualdad y rezago de dichos grupos esenciales en la conformación de una sociedad profundamente pluricultural nacional y estatal.

Como bien apunta el documento preparado por la CDI en 2007 anteriormente citado “La vigencia de los derechos indígenas en México”, la reforma en materia indígena en nuestro país significó y sigue siendo “un paso muy

importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad”.

La evolución y afinamiento de los marcos normativos respectivos son un elemento clave para disminuir la desigualdad y las enormes brechas sociales que enfrentan los grupos indígenas de nuestro estado; asimismo van en armonía con las nuevas dinámicas de reconocimiento y protección de derechos humanos; y conforman un elemento más en el reconocimiento de la pluralidad cultural de Durango.

Ahora bien, la presente reforma busca cambiar la denominación de Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para pasar a ser Ley de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, lo anterior obedece a que el presente ordenamiento no es una Ley General.

Lo anterior es así, en virtud de que solo el Congreso de la Unión, puede expedir leyes Generales, por ser estas, normas que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno (federación, entidades federativas y municipios), en cambio, las leyes del orden Estatal expedidas con motivo de una Ley General, son ordenamientos concurrentes, mas no leyes generales.

En efecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que las Leyes Generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social; por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica.

Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia.

Dicho criterio, se encuentra contenido en la Jurisprudencia P./J. 5/2010, la cual se encuentra visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, materia Constitucional, pagina 2322, de epígrafe siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

En otro orden de ideas, se propone reformar diversos artículos en materia de justicia indígena, con miras a armonizar lo referente a la materia procesal penal, al Código Nacional de Procedimientos Penales, sin contravenir lo estipulado en el arábigo 73, fracción XXI, inciso c), de la Ley Fundamental del País, pero garantizando el abrigo de sus derechos procesales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, fracciones V y VIII; 12, 17, 66, 87, 90, 91, 92 y 96, todos de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, además de modificar su denominación para quedar como sigue:

LEY DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público e interés social, emitida bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en materia indígena y es reglamentaria del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

.....

ARTÍCULO 3. El Estado de Durango tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas. Esta Ley reconoce y protege a los pueblos y comunidades indígenas Tepehuana, Huicholes,

GACETA PARLAMENTARIA

Mexicaneros, Tarahumaras o Rarámuris, asentados en el Estado de Durango, cuyas formas e instituciones sociales, económicas y culturales los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.¹

...

ARTÍCULO 4. La aplicación de esta Ley corresponde al Estado, a los Municipios y a las autoridades tradicionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de asegurar el respeto de los derechos humanos y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

ARTÍCULO 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

V.- Derechos Humanos: Aquéllos que reconoce el Orden Jurídico Mexicano a todo hombre o mujer, independiente a su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VIII.- Libre Determinación: El derecho de los pueblos y comunidades indígenas para autogobernarse, tener su propia identidad como pueblo y decidir sobre su vida presente y futura, en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional;

ARTÍCULO 12. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados mediante los procedimientos apropiados a través de sus autoridades tradicionales en términos de la Ley, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, así mismo, tienen derecho a participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes Municipales, para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen.

ARTÍCULO 17. En términos del artículo 2, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado reconoce la validez de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y, en general, de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad.

ARTÍCULO 66. Las comunidades indígenas podrán formar asociaciones para los fines que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 87. Desde el inicio de la carpeta de investigación y durante el proceso penal, los indígenas tendrán los derechos establecidos en los artículos 45, penúltimo párrafo; 109, fracción XI; 110, 133 fracción XII y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹ Este artículo será adicionado con el padrón de comunidades y pueblos que la UJED elaborará.

GACETA PARLAMENTARIA

Los jueces, agentes del ministerio público e intérpretes que tengan conocimiento del asunto, bajo su responsabilidad, deberán asegurarse del cumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 90.- La jurisdicción del Estado en materia indígena se ejercerá a través de los Juzgados de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta para Asuntos Indígenas, los que conocerán de los asuntos que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, le señala a los juzgados de lo civil, de lo familiar, de lo mercantil, siempre que en la controversia sea parte un indígena.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango determinará el número y adscripción territorial de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta para Asuntos Indígenas, en aquellos municipios donde estén asentados pueblos y comunidades indígenas reconocidos en esta Ley.

En materia penal, se estará a lo establecido en el artículo 420, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 91. En los casos en que los indígenas o sus pueblos o comunidades sean parte, se abrirá de oficio la segunda instancia, a efecto de verificar que los derechos humanos y colectivos de aquéllos efectivamente hayan sido reconocidos y respetados.

ARTÍCULO 92. En los procesos en que los indígenas sean parte, los jueces y tribunales suplirán la deficiencia de la queja y verificarán que los derechos humanos y colectivos de aquéllos efectivamente hayan sido reconocidos y respetados.

ARTÍCULO 96. Las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, procurarán y administrarán justicia, aplicando sus sistemas normativos internos, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Las autoridades tradicionales tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil de los asuntos cuya cuantía no exceda de 182 días de salario mínimo vigente en el Estado y en materia penal, siempre y cuando no se trate de delitos graves consignados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellos que se persiguen de oficio por la legislación penal aplicable.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los Juzgados de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta para Asuntos Indígenas, tendrán la actual competencia en materia penal, hasta en tanto se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Durango, respecto de la entrada en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el resto de Distritos Judiciales del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 21 de Abril de 2015

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ARTURO KAMPFNER DÍAZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTES. —

Los suscritos Diputados, CC. Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González y Arturo Kampfner Díaz, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 57 Bis y 69 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Durango se inscribe dentro de los trabajos de armonización de la legislación secundaria estatal con la Carta Política Local, reformada esta última en su totalidad mediante el Decreto 540 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto del año 2013.

Sobre esta base, a través de esta iniciativa se proponen modificar los artículos 1, 57 Bis y 69 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; el primero relacionándolo con la norma de la Constitución Local relativa a la conformación de la hacienda estatal; y en el caso de los 57 Bis y 69 Bis actualizando, en su redacción, la denominación de las leyes estatales a que hacen referencia.

GACETA PARLAMENTARIA

En el caso del artículo primero de la Ley de Hacienda, éste determina, después de su segundo párrafo, que “La Hacienda Pública del Estado de Durango se compone”, para luego enumerar en siete fracciones los diversos ingresos y figuras que constituyen dicha Hacienda Estatal.

A través de esta iniciativa, se relaciona dicha norma sobre la composición de la Hacienda Estatal con el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que supone la raíz normativa del tema, y que define:

Artículo 158.-

La hacienda del Estado se integra por:

- I. Los bienes que sean de su propiedad.
- II. El producto de las contribuciones que le correspondan, las cuales serán decretadas por el Congreso del Estado en cantidad suficiente para cubrir los gastos tanto ordinarios como extraordinarios que demande la administración pública.
- III. Las donaciones, legados, herencias o reintegros que se hagan o que se dejen en su beneficio.
- IV. Los créditos que tenga a su favor.
- V. Los subsidios, participaciones, aportaciones y fondos federales que le corresponda conforme a las leyes.

La hacienda pública ejercerá la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los ingresos decretados por las leyes.

Por otro lado, en el caso del artículo 57 Bis de la ley secundaria a reformar, se modifica la denominación de “Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango” a la que hace referencia dicho artículo, por “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango”, que es el actual nombre de la Ley citada.

El mismo criterio descrito anteriormente se aplica al caso del artículo 69 Bis de la Ley de Hacienda, sustituyendo la antigua denominación mencionada en tres ocasiones en dicho artículo, de “Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente”, por la ahora “Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango”.

La Ley de Hacienda de nuestro Estado se inscribe dentro de los perímetros normativos de la coordinación fiscal en todo el país, lo cual ha sido un paradigma del federalismo contributivo que ha favorecido de manera importante la resolución de antiguas complejidades tributarias: desde la multiplicidad y duplicidad de tributos hasta la coexistencia de ordenamientos fiscales contradictorios.

GACETA PARLAMENTARIA

Ahora, en las últimas décadas, resueltos estos conflictos mediante la coordinación fiscal, las haciendas públicas de los estados y municipios se han ido fortaleciendo paulatinamente, delimitando claramente las fuentes de recursos a las que puede acceder cada ámbito de gobierno.

La coordinación fiscal nacional, como un sistema jurídico y administrativo, a través de acuerdos y convenios en materia tributaria fortalece el federalismo y la distribución y concurrencia de competencias en el ámbito fiscal.

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman el tercer párrafo del artículo 1; el primer párrafo del artículo 57 Bis; y las fracciones I, II y III del artículo 69 Bis; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La Hacienda Pública del Estado de Durango, para atender los gastos y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones en ingresos federales y Fondos de Aportación, se autoricen en la Ley de Ingresos que anualmente aprueba el Congreso del Estado.

[...]

La Hacienda Pública del Estado de Durango se compone, de conformidad con en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango:

GACETA PARLAMENTARIA

I a VII...

ARTÍCULO 57 Bis.- Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, causarán el pago de derechos en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:...

ARTÍCULO 69 BIS.- Los servicios que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente proporcione, causarán derechos, conforme a días de salario mínimo o fracción del mismo de acuerdo a lo siguiente:

I. Las personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de prevención y control de la contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

[...]

II. Se causarán derechos por concepto de control de flora y fauna, en concordancia con la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y sus Reglamentos, como sigue:

[...]

III. Los derechos que se causarán por concepto de control y prevención de la contaminación del aire, se dividen en fuentes fijas y fuentes móviles en los términos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y sus reglamentos. [...]

IV al VIII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango. A 21 de abril de 2015.

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ LUIS AMARO VALLES, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, ARTURO KAMPFNER DIAZ Y FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Los suscritos Diputados, C.C. José Luis Amaro Valles, José Alfredo Martínez Núñez, Arturo Kampfner Díaz y Felipe Francisco Aguilar Oviedo, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 11 de diciembre del año próximo pasado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el Decreto No. 36 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

El citado Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Enero del presente año y en su Artículo Tercero Transitorio establece lo siguiente: *“Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.”*

Con fecha 26 de Enero también del presente año, igualmente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Respecto de este último decreto la adición consiste en prohibir la utilización de ejemplares mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

En cuanto a las reformas y adiciones publicadas el 09 de Enero del presente año, se refieren a la prohibición de animales silvestre en circos, considerándola como una infracción y por consecuencia estableciendo la sanción respectiva.

Al respecto queremos transcribir algunas de las consideraciones que contiene el Dictamen que aprobó la cámara de Diputados:

GACETA PARLAMENTARIA

- *El 9 de diciembre de 2014, el pleno del Senado de la República, aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre con el objeto de prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.*
- *Los ejemplares de vida silvestre tienen características innatas, propias de cada especie. Los estudiosos del comportamiento natural lo denominan "Telos" y es el factor que permite distinguir las características y particularidades del comportamiento natural de cada especie, muchas de éstas incluso provistas genéticamente.*
- *En ese orden de ideas el comportamiento natural es definido como aquel que es típicamente observado en el medio silvestre; es adaptable en un sentido evolutivo, es decir, a partir de la selección natural, permitiendo a los individuos sobrevivir más fácilmente en su ambiente particular y por ello les brinda una mejor oportunidad para dejar descendencia que a aquellos ejemplares no tan adaptados.*
- *Cuando los ejemplares de vida silvestre son capturados para ser manejados en vida confinada, como es el caso de los circos, automáticamente se afecta su comportamiento natural porque las habilidades autónomas para satisfacer sus necesidades y para desarrollar las capacidades y aptitudes propias de su especie son restringidas y en algunos casos impedidas porque dependen enteramente de sus propietarios para satisfacer sus necesidades básicas.*
- *El espacio en el que un ejemplar de vida silvestre puede desplazarse en su medio natural es mucho más amplio que el que tienen uno en un circo.*
- *La alimentación y la forma en la que la reciben los animales en los circos no es la más apropiada... los alimentos y el agua es condicionada a los tiempos que marca cada circo y no como sucedería en el medio silvestre.*
- *Los ejemplares de vida silvestre confinados en los circos generalmente desarrollan un comportamiento estereotípico, caracterizado por una serie de movimientos repetitivos sin un fin aparente que se desarrolla cuando a los animales no se les permite llevar a cabo acciones o movimientos que en condiciones de vida silvestre sí realizarían o bien cuando se enfrentan a situaciones de estrés que no pueden controlar.*
- *Diversos estudios dan cuenta de que la nula o reducida tasa de reproducción de ejemplares de vida silvestre en circos se atribuye a dos factores: el estrés acumulado por la dinámica que impone el cautiverio y los entrenamientos y, la modificación en la socialización de los ejemplares. En los casos en que los ejemplares llegan a reproducirse existen indicios que permiten inferir el desarrollo de un comportamiento estereotípico más marcado en los descendientes.*
- *Otro elemento que muchos investigadores destacan como factor que reduce considerablemente el trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre en circos es su actuación y el entrenamiento que éste conlleva. Al ser obligados mediante una relación de dominación en la que la amenaza o la intimidación pueden estar presentes, los ejemplares de vida silvestre son inducidos a realizar actividades que no son propias de sus "telos". Debe tenerse en cuenta que el desarrollo de este tipo de actos pueden desencadenar padecimientos que afectan la salud de los ejemplares o bien causarles dolor, estrés o sufrimiento.*
- *La prohibición de usar ejemplares de vida silvestre en circos, como actividades económicas que constituyen actualmente nicho de ingresos para muchos ciudadanos, no viola la libertad de trabajo consagrada en el Artículo 5º Constitucional puesto que dicha restricción obedece al interés colectivo de respetar todas las formas de vida a través de un medio ambiente sano para el bienestar social, por encima de los intereses particulares.*

GACETA PARLAMENTARIA

- *La prohibición del uso de animales en circos ha tomado especial importancia en las últimas décadas en todo el mundo, pues se ha despertado gran interés por la protección de los recursos naturales, incluyendo a los animales, por lo que dicha protección se ha establecido en legislaciones de diferentes países.*
- *La Organización Internacional denominada “Animal Defenders International”, por medio de investigaciones encubiertas en circos en todo el mundo y en base a un estudio científico acerca de los efectos de la vida circense en los animales domésticos y salvajes a nivel mundial, concluyó que los animales sufren física y psicológicamente como consecuencia de la vida en los circos. Las investigaciones han puesto de manifiesto que la cultura de manejo y entrenamiento de los animales en la industria circense es abusiva y cruel; el dolor, el castigo y el miedo son los métodos utilizados para obligar a los animales salvajes, como chimpancés, leones, tigres, osos, elefantes y otros, a realizar trucos.*
- *Los factores inherentes a la rutina circense como el adiestramiento, el frecuente transporte, espacios limitados, insuficiente atención, aislamiento o separación de grupos, agrupación indebida, el contacto con humanos y multitudes, entre otros, son causa de indicadores de estrés, incluyendo aumento del ritmo cardíaco, disminución de la respuesta inmune ante enfermedades, alteración de niveles hormonales que afectan la preñez, pérdida de peso, aumento de comportamientos agresivos y presencia de comportamientos estereotipados –una estereotipia es un movimiento repetitivo sin función obvia que indica que el animal no se ha adaptado a su entorno y que padece un trastorno mental-, imposibilidad de expresar sus patrones normales de comportamiento, aumento de las tasas de mortalidad, disminución del interés en el entorno, apatía, conductas competitivas, entre otros.*
- *Los circos no pueden proporcionar algunas de las necesidades más básicas de bienestar de los animales, como espacio y grupos sociales.*
- *El bienestar animal se puede evaluar por el control que tienen el animal sobre su entorno. Las “Cinco Libertades” definen el bienestar animal como: libre de hambre y sed; libre de incomodidades; libre de dolor, lesión o enfermedad; libre para expresar sus comportamientos normales y; libres de miedo y temor.*
- *La mayoría de los animales salvajes que son exhibidos en los circos se encuentran en algún grado de amenaza, prueba de ello es que se encuentran listados en los apéndices I y II de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre), por tanto deberían ser parte de programas de conservación de la especie, y no ser objeto de una actividad con ánimos de lucro que sólo fomenta el entretenimiento mal enfocado, que no educa al público asistente y no contribuye para nada a la conservación de las especies en peligro utilizadas.*
- *Los circos con animales representan un peligro para la salud e integridad física de la población. Empleados del circo como espectadores, inclusive niños, han sido privados de la vida y en ocasiones, mutilados por animales de circo. Leones, tigres y elefantes han escapado de circos y varios humanos y animales han resultado muertos.*
- *El uso de los animales en los circos no proporciona ningún valor educativo a los espectadores ni cumple funciones de conservación de la fauna. Lo que el público ve es una caricatura de animales realizando trucos ajenos a las conductas propias de su especie y comportamientos que no se ven en su hábitat natural.*

Por todo lo anterior, los suscritos compartimos lo manifestado por el Congreso de la Unión, por lo que proponemos las reformas y adiciones que nos permiten armonizar nuestra Legislación Estatal con la Legislación Federal. Además de que, atendiendo la obligación que establece el Artículo Segundo de los Transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el sentido de que: “En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las

GACETA PARLAMENTARIA

reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan”; sometemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 26, 27, 52 primer párrafo, 56 y 119, se adiciona la fracción III al artículo 57 y se deroga el artículo 55 y la fracción XXVI del Artículo 109, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Durango; y tiene como finalidad fijar las bases y las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de las Personas, en el territorio del Estado de Durango.

Artículo 26.- Los zoológicos que operen en el Estado estarán a cargo de las autoridades estatales o municipales y se ajustarán a la Norma Oficial Mexicana que determine los principios básicos de trato digno y respetuoso de los animales y a los reglamentos de funcionamiento que al efecto expidan las autoridades competentes y solo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y tendrán como objetivo central la educación ecológica, el respeto al medio ambiente y la protección para su reproducción y desarrollo de las especies.

Artículo 27.- Los zoológicos deberán mantener a los animales en instalaciones amplias, de manera que se les permita la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales, así como asegurar las condiciones de seguridad pública e higiene.

Artículo 52.- Los establecimientos e instalaciones en donde se realice la exhibición, hospedaje, albergue o Adiestramiento de Animales deberán de cumplir con lo que establezca la Norma Oficial Mexicana que determine los principios básicos de trato digno y respetuoso de los animales, deben ser adecuados y específicos para cada una de esas actividades, ser salubres y contar con el mantenimiento apropiado bajo la asesoría de un responsable médico veterinario que supervise que las actividades se realicen bajo condiciones de Bienestar Animal y se proporcionen a los Animales los cuidados apropiados.

.....

Artículo 55.- DEROGADO

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 56.- Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en Circos.

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

Artículo 57.- Queda prohibido el Adiestramiento en los siguientes casos:

- I. Cuando su finalidad sea el acometimiento para hacerlo pelear con otros Animales en espectáculos públicos o privados; y,
- II. Cuando se dirija a acrecentar y reforzar la agresividad de un Animal, con excepción de los que se entrenen policíacamente con fines de seguridad y de combate.
- III. Cuando no se cumpla con la Norma Oficial Mexicana que determine los principios básicos de trato digno y respetuoso de los animales.

Artículo 109.- Para efectos de esta Ley se consideran infracciones, competencia de aplicación de los Municipios, las siguientes:

I a la XXV.

XXVI. DEROGADA

XXVII. Las demás previstas en las disposiciones de la presente Ley y Reglamentos aplicables.

Artículo 119.- Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en los artículos 57, 109, 110, 111, 116 fracciones I, VII, IX y XV; 117 fracciones I y VII, de la presente Ley, las corridas de toros, novillos, becerros, jaripeos, rodeo, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, mismos que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo. A 21 de abril de 2015

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

DIP. ARTURO KAMPFNER DIAZ

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con datos proyectados al 2015 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) uno de los sectores que sigue en una situación de alta vulnerabilidad son los adultos mayores.

Cito textual el informe:

“La calidad de los servicios para la población en pobreza y pobreza extrema es aún insuficiente y el acceso efectivo a los derechos sociales no favorece a grupos tales como indígenas, discapacitados, adultos mayores y mujeres”, consigna este documento.

Otro dato que apunta a la debilidad social de este sector, lo señala así el informe de CONEVAL:

“La carencia por acceso a la seguridad social fue la mayor del país tanto en 2010 como en 2012. En 2012, el 53 por ciento de las personas de 65 años o más no trabajaban y no recibían pensión. El 44.1 por ciento de los hombres no cotizaba y nunca había cotizado a una entidad de seguridad social, el porcentaje en las mujeres fue de 52.7 por ciento”.

Prácticamente la mitad de los adultos mayores no tienen ninguna protección de seguridad social y ninguna pensión. Y el panorama se ve sombrío porque la tendencia en México camina en el sentido de restringir las plazas laborales de base, el logro de pensiones, la reducción de las mismas, y mayores años de edad y trabajo para poder lograr una jubilación digna.

Por lo que el abandono y marginación de los adultos mayores parece que seguirá siendo el destino de más de la mitad de los adultos mayores en México y en Durango.

Esto es ahora y los estudios de prospectiva y de mega tendencias apuntan a que la problemática de los adultos mayores tenderá a agravarse y a ser más demandante de recursos, políticas públicas e instituciones.

Para el 2050 la población del país será cercana a los 150 millones de mexicanos, donde vivirán más de 36 millones de personas mayores de 60 años, mientras que el segmento de la población de entre 15 y 29 años será de tan solo 27.9 millones.

GACETA PARLAMENTARIA

En Durango hay más de 170 mil adultos mayores según el INEGI. Son personas con más de 60 años que representan cerca del 10% de la población total. Se espera que la proporción en 2030 se incremente a cerca del 15%. De acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO) los adultos mayores en Durango podrían ser más de 285 mil.

Por lo tanto tenemos que atender en justicia a los adultos mayores en el presente y prepararnos para atender el futuro.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que recientemente fue reformada integral, por su jerarquía, es la ley que, en el ámbito local, establece y confirma las libertades, derechos y garantías de sus habitantes, así como las bases para la organización y ejercicio del poder público, bajo el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la nueva constitución del Estado de Durango se contempla a los adultos mayores en el Artículo 4, que a la letra dice:

“Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas”.

Habría que decir que este artículo está redactado con el espíritu de la primera generación de derechos humanos, que están enfocados a impedir abusos y daños.

Pero en la concepción más moderna se trata de garantizar en sentido afirmativo los derechos humanos como atributos y como conquistas.

No se trata sólo de NO hacer, sino de que SI hacer para garantizar un disfrute pleno e integral de los derechos humanos, en este caso de los adultos mayores. Que es un sector social que tiene necesidades y requerimientos propios.

Por eso proponemos una reforma constitucional que incorpore la idea de que el Gobierno del Estado, y en los casos que establezca la ley, el gobierno Municipal que corresponda, deberán garantizar, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. De igual manera, con independencia de las obligaciones familiares, garantizará su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de alimentación, salud, vivienda y cultura.

Este artículo tiene como fundamento la realidad antes descrita de que la mitad de los adultos mayores no tiene pensión alguna y que otro sector tiene pensiones mínimas. Y que tenemos que garantizar un piso básico de ingresos para que puedan sobrevivir con dignidad.

Pero además el Estado, que está obligado a reconocer los derechos humanos de los adultos mayores, tendría que generar un sistema de servicios sociales que garanticen la atención de las principales necesidades de un sector social que en el mediano plazo será mayoritario en nuestra sociedad.

Tenemos que ir diseñando las políticas públicas y sociales para la atención de los adultos mayores, que será la estadia de edad, de la mayor parte de la población en el futuro.

Cabe resaltar que en breve presentaremos las reformas a las Leyes secundarias que en lógica jurídica deben concretizar y hacer posible estas nuevas prerrogativas de los adultos mayores. Tal será el caso de reformas, entre otras, a la Legislación civil y particularmente a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango, que dicho sea de paso, contiene muchos beneficios que habría que revisar si se cumplen en la práctica, y

GACETA PARLAMENTARIA

que por consecuencia de la reforma constitucional que hoy proponemos deberán pasar de ser letra muerta a constituir beneficios tangibles en beneficio de los adultos mayores de Durango.

En los últimos años se ha enfocado a atender en mayor medida a la juventud. Lo que no está mal porque se trata de generaciones del presente y constructoras del futuro. Lo malo es que en contraparte relegamos y discriminamos a los adultos mayores. Cuando una mínima gratitud y compasión humanas deben obligarnos a reconocerlos y respetarlos.

Pero más allá de ello, la experiencia, sabiduría y contribución de los adultos mayores no ha sido plenamente aprovechada. Otras sociedades han sabido aprovechar a sus generaciones de mayor edad e incluso en algunos casos los principales liderazgos en diversas actividades humanas están todavía depositados en adultos mayores con buenos resultados.

No sólo impedir la violación de los derechos humanos, sino lograr el disfrute pleno de sus derechos por parte de los adultos mayores, es el fin de esta reforma constitucional que proponemos. Esperamos contribuir así a fortalecer nuestro tejido familiar y social, para cambiar la historia y tener una convivencia productiva más humana.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las bases que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona un artículos 4 bis a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 4...

Artículo 4 bis.- En el caso de los adultos mayores, el Estado, así como el Municipio que tenga conocimiento del hecho, deberán garantizar, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos adultos mayores en situación de pobreza. De igual manera, a los adultos mayores, independientemente de las obligaciones familiares, se les deberá garantizar su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de alimentación, salud, vivienda y cultura.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a 22 de abril del 2015.

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos Diputados, C.C. José Luis Amaro Valles y Ricardo del Rivero Martínez, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad de este Congreso del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A lo largo del tiempo hemos observado cómo el hombre, en su necesidad de recreación y convivencia, ha tenido contacto con las especies de animales siendo estos mismos los que cubren necesidades básicas y de primera mano del ser humano tales como la alimentación, auxilio en tareas de protección civil y en materia de seguridad.

Como todos conocemos, los animales son integrantes de un orden natural, cuya preservación resulta indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, motivo por el cual el Estado debe garantizar la generación y fomento a una cultura de protección a los animales, una coordinación y vinculación institucional para el desempeño adecuado en la generación de políticas públicas.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay 18 millones de perros. Sin embargo, sólo el 30 por ciento de ellos cuentan con dueño. El otro 70 por ciento se encuentra en las calles, ya sea por abandono directo o por el resultado de la procreación de los mismos animales abandonados.

GACETA PARLAMENTARIA

Lamentablemente, este es un problema que no sólo afecta a nuestra Entidad Federativa, sino que a nuestras 32 entidades federativas, siendo nuestro país el número tres en crueldad a animales, donde según cifras oficiales, 1 millón de mascotas sufren de maltrato por golpes, abandono y mala alimentación.

Aunado a lo antes expuesto, la Sociedad Protectora de Animales menciona que la desnutrición, falta de atención, falta de desarrollo natural, crueldad, sufrimiento, zoofilia, abandono, crueldad, maltrato y las deformaciones de sus características físicas, son el total de los problemas con los que lidian estos seres en la actualidad, y va en aumento.

Los números quizás no representan el problema real que se esconde detrás de la violencia que se ejerce contra los animales callejeros y domésticos, principalmente.

Según expertos, quienes abusan de los animales son hasta cinco veces más propensos de cometer crímenes violentos contra las personas.

Por ello, para lograr una sociedad sin violencia, debe impulsarse el orden social y una de las vertientes para lograrlo es mediante el respeto a los derechos de los animales, así como a la responsabilidad que los humanos tenemos en torno a ellos, de tal manera que el Estado debe proteger a los animales mediante la erradicación de los actos de crueldad o maltrato provocados por el hombre.

Por lo que se ha observado, la conducta del hombre en algunos casos no se puede controlar mediante la implementación de normas de respeto, responsabilidad y cuidado hacia los animales, en tal sentido resulta necesario sancionar penalmente aquellas acciones que impliquen actos de maltrato o crueldad animal que les ocasionen daño, dolor, que atenten contra su vida o hasta les provoquen la muerte.

Los estados que ya cuentan con modificaciones en su Código Penal a favor de los animales, son:

Distrito Federal, Colima, Jalisco, Puebla, Michoacán, Baja California, Querétaro, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, San Luis Potosí, Yucatán, Aguascalientes, Guanajuato, Nayarit, Quintana Roo, Chihuahua, Guerrero, entre otros.

Maltratar a un animal no puede ser legislado de la misma manera que pasarse un alto. La no violencia, responsabilidad y el cuidado a la vida de cualquier ser, debe y necesita ser una prioridad de interés público en nuestro país.

Por tales motivos, la presente iniciativa incorpora un capítulo específico denominado Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los animales en el cual se busca tipificar conductas relacionadas con el maltrato de los animales, sancionando aquellas personas que realicen actos de crueldad o maltrato en su perjuicio, considerando, que existen quienes cometen este tipo de actos con tal brutalidad buscando generar dolor o tormento en los animales sin ningún motivo que lo justifique por el simple hecho de ver sufrir a un animal.

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo III Bis denominado Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los animales, así mismo, se adicionan los artículos 275 Bis 6, 275 Bis 7, 275 Bis 8 y 275 Bis 9 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

CAPITULO III Bis

Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los animales

Artículo 275 Bis 6: Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal, provocando lesiones, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y hasta cien días multa.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;

II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;

III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;

IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;

V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoquen la muerte; y

Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Artículo 275 Bis 7. En todos los casos se procederá al aseguramiento de todos los animales que pudieran tener bajo su cuidado o resguardo, para lo cual se canalizaran a lugares adecuados para su debido cuidado, siendo que en el caso de los animales domésticos, las organizaciones de protección animal registradas ante la autoridad administrativa, podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio Público o Juez correspondiente, su resguardo temporal y tendrán preferencia para obtener su posesión definitiva por resolución judicial que así lo determine. Las personas que resulten

GACETA PARLAMENTARIA

responsables por el delito de maltrato o crueldad hacia los animales, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

Para efectos de este título, se entiende por animal a todos los seres vivos no humanos con sistemas orgánicos, que sienten y se desplazan voluntariamente o por instinto.

Artículo 275 Bis 8. Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa, a la persona que organice, promueva, difunda, realice peleas de perros, con o sin apuestas o, las permita en su propiedad.

Artículo 275 Bis 9. Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los espectáculos de tauromaquia, charrería y pelea de gallos; así como los relacionados con fiestas tradicionales y usos y costumbres.

Asimismo, se exceptúa la caza, la pesca, las buenas prácticas pecuarias, las de control animal y salubridad llevadas a cabo por autoridad competente, así como las actividades científicas, de investigación y demás similares, siempre que se realicen en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo. a 21 de Abril de 2015

DIP. JOSE LUIS AMARO VALLES

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y ELECCIÓN, EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fueron turnados por conducto de la Oficialía Mayor de este Congreso, los expedientes que contienen solicitudes de los aspirantes a Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por el periodo comprendido de cuatro años; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 68, 93 fracción I, 211 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen de Acuerdo basándonos para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 7 de abril del presente año, la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Durango, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 3, 7, 236 bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, así como en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, relacionado con el dispositivo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, emitió el Acuerdo que contiene convocatoria a los ciudadanos duranguense al proceso de selección para la designación del Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO. Derivado de ello, el suscrito Presidente de esta Comisión dictaminadora, en fecha 16 de abril del año que cursa, con las atribuciones que le confieren los artículos 102 y 107 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emitió citatorio a los integrantes de la Comisión de Gobernación, a fin reunirse para recepcionar, revisar y analizar las propuestas y documentación, registradas por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, relativas a las solicitudes para ocupar el cargo de Contralor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; reunión que se llevó a cabo el día 20 del mismo mes y año en las instalaciones de este Congreso, en la cual se contó con la presencia además de los integrantes de la Comisión de Gobernación, con integrantes de diversas asesorías parlamentarias y del Instituto de

GACETA PARLAMENTARIA

Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica; por lo que conforme a criterios estrictamente de tipo legal, se inició el proceso de revisión y análisis de la documentación de referencia.

TERCERO. Por lo que en dicha reunión, al haber sido satisfecha la etapa de revisión de procedencia de las solicitudes de registro, y de conformidad con lo que dispone la base segunda, incisos c) y d) de la convocatoria expedida, esta Comisión, formuló la terna con los nombres de los aspirantes al cargo de Contralor, misma que contiene el presente dictamen de Acuerdo, a fin de que sea elevado al Pleno y con ello, se emita la votación correspondiente para elegir al Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; cabe hacer mención que de los aspirantes a dicho cargo, dos de ellos no cumplen a cabalidad los requerimientos estipulados que para tal efecto contiene la convocatoria, por tal motivo, sus expedientes, no son objeto de análisis por este Honorable Pleno, a fin de integrar la terna.

CUARTO. En tal virtud y con los elementos de convicción referidos en los considerandos que anteceden y con la responsabilidad y competencia que nos otorgan la Constitución y las leyes de la materia, con la evaluación concatenada de los diversos elementos, esta Comisión, se permite formular el presente dictamen de Acuerdo, que contiene propuestas de aspirantes sobre los cuales el Pleno de este Congreso, en los términos que disponen los artículos 82, fracción III incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 7, 236 Bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y 14, 15, 71, 72, Artículos Transitorios Tercero y Octavo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, somete a su consideración la terna integrada por los siguientes profesionistas, mismas que cumplen con los requisitos estipulados para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, por el periodo comprendido de cuatro años:

LIC. EN DERECHO MA. DEL CARMEN CONTRERAS AYALA

LIC. EN DERECHO MARCELA MARÍA DEL REFUGIO ESCALANTE VÁZQUEZ

C.P.C. PEDRO ESPINOSA REYMUNDO

En tal virtud, esta Comisión se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 82, fracción III incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y las leyes de la materia, se somete a consideración de este Honorable Pleno la terna integrada por los siguientes profesionistas para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango:

LIC. EN DERECHO MA. DEL CARMEN CONTRERAS AYALA

LIC. EN DERECHO MARCELA MARÍA DEL REFUGIO ESCALANTE VÁZQUEZ

C.P.C. PEDRO ESPINOSA REYMUNDO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano (a), que mediante mayoría calificada de los miembros presentes, fue electo (a) para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, por un periodo de cuatro años, a fin de rendir la protesta constitucional correspondiente, ante este Pleno.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el C. C.P. Marcial Saúl García Abraham, Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, Durango, que contiene Solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular para modificar los términos de los contratos previamente formalizados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende modificar los términos de los contratos que previamente formalizó el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

SEGUNDO. Es importante mencionar que en las fechas que a continuación se mencionan, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, los decretos, que contienen financiamientos autorizados por este Congreso, al Municipio de Guadalupe Victoria, Durango: el 04 de mayo de 2008, mediante el Decreto número 84, por la cantidad de \$13'800,000.00 (trece millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); el 18 de diciembre de 2008 el Decreto número 244, por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.); el 17 de diciembre de 2009 el Decreto número 377, por la cantidad de \$2'535,000.00 (dos millones quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y el día 30 de septiembre de 2012, el Decreto número 303, por la cantidad de \$4'980,000.00 (cuatro millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, es menester considerar que debido a las reformas que han sufrido nuestros ordenamientos en materia fiscal a nivel federal en tiempos recientes, es necesario que este Congreso autorice la modificación a los contratos que el Municipio en mención realizó con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. En razón de ello y para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, que en su párrafo cuarto dispone que: *...“El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público a través de la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo”.*

Por lo que es necesario someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente dictamen, toda vez que la fuente de pago de los créditos de los municipios del Estado de Durango, se realiza a través del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago celebrado entre el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con el Banco Santander (México), S.A., con la participación de Banobras, S. N. C., en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

CUARTO. Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente, el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, cuenta con contratos de crédito vigentes, que se sostienen en los decretos enumerados párrafos arriba, y que si bien es cierto el primero de ellos fue aprobado mediante el decreto correspondiente por una cantidad mayor a la que se pactó posteriormente con BANOBRAS, es debido a la capacidad de endeudamiento con que contaba el municipio en mención en esa fecha, por lo que dichos contratos fueron formalizados con fechas 18 de noviembre de 2008 por un importe de \$11'773,832.23 (once millones setecientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.); dividido en dos tramos con números SIC 7796 y 7797; 30 de diciembre de 2008 por \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con número SIC 7926; 05 de julio de 2010 por \$2'535,000.00 (dos millones quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con número SIC 8978; y 21 de diciembre de 2012 por \$4'980,000.00 (cuatro millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), con número SIC 10952, los cuales tienen como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Contractualmente, el crédito SIC 10952 tiene afectado el 26.7% del FFM y los créditos SIC 7796, 7797, 7926 y 8978 tienen afectados el FFM sin especificar porcentaje.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 9° citado anteriormente, es necesaria la autorización de este Congreso, para que se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos coincidimos en que con el presente, estaremos dando seguridad jurídica a los ayuntamientos, para que legalicen las modificaciones de los contratos mencionados con anterioridad, mismos que ya fueron convenidos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, para que gestione con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que en los contratos de crédito vigentes formalizados con fechas 18 de noviembre de 2008, por la cantidad de \$11'773,832.23 (once millones setecientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.); 30 de diciembre de 2008, por \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), 05 de julio de 2010, por el importe de \$2'535,000.00 (dos millones quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y 21 de diciembre de 2012, por la cantidad de \$4'980,000.00 (cuatro millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde se afectaron en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, para que el mecanismo de afectación en fuente de pago de los créditos antes señalados, continúe siendo el contrato de fideicomiso de administración y pago, por lo que se autoriza a emitir de ser el caso, nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Finanzas y de Administración para modificar o cancelar instrucciones previamente otorgadas sin afectar derechos de terceros y/o dar nuevas instrucciones para los fines aquí señalados.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para formalizar lo aquí autorizado, las modalidades convenientes y para que concurra a la firma de los instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el C. José Guadalupe Gamboa de la O, Presidente Municipal de Indé, Durango, que contiene Solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular para modificar los términos del contrato previamente formalizado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende modificar los términos del contrato que previamente formalizó el Municipio de Indé, Durango, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

SEGUNDO. Es importante mencionar que en fecha 30 de septiembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 299, que contiene el financiamiento autorizado por este Congreso al Municipio de Indé, Durango por la cantidad de \$3,759,153.25 (tres millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 25/100), sin embargo, es menester considerar que debido a las reformas que han sufrido nuestros ordenamientos en materia fiscal en tiempos recientes, es necesario que este Congreso autorice la modificación a este contrato, que el Municipio de Indé, realizó con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

TERCERO. En razón de ello y para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, que en su párrafo cuarto dispone que: *...“El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público a través de la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada*

GACETA PARLAMENTARIA

Entidad y Municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo”.

Por lo que es necesario someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente dictamen, toda vez que la fuente de pago de los créditos de los municipios del Estado de Durango, se realiza a través del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago celebrado entre el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con el Banco Santander (México), S.A., con la participación de Banobras, S. N. C., en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

CUARTO. Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente, el Municipio de Indé, Durango, cuenta con contrato de crédito vigente formalizado con fecha 28 de diciembre de 2012 por un importe de \$3,759,150.00 (tres millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100), con número de SIC 11055, el cual tiene como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Contractualmente el crédito SIC 11055 tiene afectado el 100.0% del FFM.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 9° citado anteriormente, es necesaria la autorización de este Congreso, para que se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en el contrato de crédito citado, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos coincidimos en que con el presente, estaremos dando seguridad jurídica al ayuntamiento, para que legalicen la modificación del contrato mencionado con anterioridad, mismo que ya fue convenido con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango, para que gestione con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que en el contrato de crédito vigente formalizado con fecha 28 de diciembre de 2012, por un importe de \$3,759,150.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en donde se afectaron en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en el contrato de crédito citado, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango para que el mecanismo de afectación en fuente de pago del crédito antes señalado, continúe siendo el contrato de fideicomiso de administración y pago, por lo que se autoriza a emitir de ser el caso, nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Finanzas y de Administración para modificar o cancelar instrucciones previamente otorgadas sin afectar derechos de terceros y/o dar nuevas instrucciones para los fines aquí señalados.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango, para que pacte los convenios y demás documentos que celebre para formalizar lo aquí autorizado, las modalidades convenientes y para que concurra a la firma de los instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el C. Ing. José Naúm Amaya López, Presidente Municipal de Peñón Blanco, Durango, que contiene Solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular para modificar los términos de los contratos previamente formalizados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende modificar los términos de los contratos que previamente formalizó el Municipio de Peñón Blanco, Durango, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

SEGUNDO. Es importante mencionar que en las fechas que a continuación se mencionan, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, los siguientes decretos, que contienen financiamientos autorizados por este Congreso al Municipio de Peñón Blanco, Durango: el 18 de diciembre de 2008, mediante Decreto número 244, por la cantidad de \$7'086,202.96 (siete millones ochenta y seis mil doscientos dos pesos 96/100 M.N.), y el 23 de agosto de 2012, mediante Decreto número 297, por la cantidad de \$2'872,000.00 (dos millones ochocientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, es menester considerar que debido a las reformas que han sufrido nuestros ordenamientos en materia fiscal a nivel federal en tiempos recientes, es necesario que este Congreso autorice la modificación a los contratos que el Municipio en mención realizó con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

TERCERO. En razón de ello y para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, que en su párrafo cuarto dispone que: *... "El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público a través de la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada*

GACETA PARLAMENTARIA

Entidad y Municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo”.

Por lo que es necesario someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente dictamen, toda vez que la fuente de pago de los créditos de los municipios del Estado de Durango, se realiza a través del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago celebrado entre el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con el Banco Santander (México), S.A., con la participación de Banobras, S. N. C., en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

CUARTO. Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente, el Municipio de Peñón Blanco, Durango, cuenta con contratos de crédito vigentes, que se sostienen en los decretos enumerados párrafos arriba y que si bien es cierto, el primero de ellos aprobado mediante el decreto correspondiente por una cantidad mayor a la que se pactó posteriormente con BANOBRAS, es debido a la capacidad de endeudamiento, con que contaba el municipio en mención en esa fecha; por lo que, dichos contratos fueron formalizados con fechas 30 de diciembre de 2008 por un importe de \$6'374,202.96 (seis millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos dos pesos 96/100 M.N.) dividido en dos tramos con números SIC 7997 y 7998; y el 05 de diciembre de 2012 por \$2'872,000.00 (dos millones ochocientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), con número SIC 10863, los cuales tienen como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Contractualmente, el crédito SIC 10863 tiene afectado el 39% del FFM y los créditos SIC 7997 y 7998 tienen afectados el FFM sin especificar porcentaje.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 9° citado anteriormente, es necesaria la autorización de este Congreso, para que se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos coincidimos en que con el presente, estaremos dando seguridad jurídica a los ayuntamientos, para que legalicen las modificaciones de los contratos mencionados con anterioridad, mismos que ya fueron convenidos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, para que gestione con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que en los contratos de crédito vigentes formalizados con fechas 30 de diciembre de 2008 y 05 de diciembre de 2012, por los importes de \$6'374,202.96 (seis millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos dos pesos 96/100 M.N.) y \$2'872,000.00 (dos millones ochocientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, en donde se afectaron en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango para que el mecanismo de afectación en fuente de pago de los créditos antes señalados, continúe siendo el contrato de fideicomiso de administración y pago, por lo que se autoriza a emitir de ser el caso, nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Finanzas y de Administración para modificar o cancelar instrucciones previamente otorgadas sin afectar derechos de terceros y/o dar nuevas instrucciones para los fines aquí señalados.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para formalizar lo aquí autorizado, las modalidades convenientes y para que concurra a la firma de los instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el C. Lic. Oscar Leonel Martínez Herrera, Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, que contiene Solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular para modificar los términos de los contratos previamente formalizados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende modificar los términos de los contratos que previamente formalizó el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

SEGUNDO. Es importante mencionar que en las fechas que a continuación se mencionan, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, los decretos, que contienen financiamientos autorizados por este Congreso al Municipio de Pueblo Nuevo, Durango: el 18 de diciembre de 2008, mediante el Decreto número 244, por la cantidad de \$10,095,647.50 (diez millones noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 50/100) y el día 30 de septiembre de 2012, el Decreto número 302, por la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.); sin embargo, es menester considerar que debido a las reformas que han sufrido nuestros ordenamientos en materia fiscal a nivel federal en tiempos recientes, es necesario que este Congreso autorice la modificación a los contratos que el Municipio en mención realizó con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

TERCERO. En razón de ello y para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, que en su párrafo cuarto dispone que: *...“El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de*

GACETA PARLAMENTARIA

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público a través de la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo”.

Por lo que es necesario someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente dictamen, toda vez que la fuente de pago de los créditos de los municipios del Estado de Durango, se realiza a través del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago celebrado entre el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con el Banco Santander (México), S.A., con la participación de Banobras, S. N. C., en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

CUARTO. Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente, el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, cuenta con contratos de crédito vigentes formalizados con fechas 29 de diciembre de 2008 por un importe de \$10'095,647.50 (diez millones noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), dividido en dos tramos con números SIC 7994 y 7995; y 28 de diciembre de 2012 por \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), con número SIC 11012, los cuales tienen como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Contractualmente, el crédito SIC 11012 tiene afectado el 46.26% del FFM y los créditos SIC 7994 y 7995 tienen afectados el FFM sin especificar porcentaje.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 9° citado anteriormente, es necesaria la autorización de este Congreso, para que se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos coincidimos en que con el presente, estaremos dando seguridad jurídica a los ayuntamientos, para que legalicen las modificaciones de los contratos mencionados con anterioridad, mismos que ya fueron convenidos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, para que gestione con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que en los contratos de crédito vigentes formalizados con fechas 29 de diciembre de 2008 y 28 de diciembre de 2012 por los importes de \$10'095,647.50 (diez millones noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.) y \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente, en donde se afectaron en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango para que el mecanismo de afectación en fuente de pago de los créditos antes señalados, continúe siendo el contrato de fideicomiso de administración y pago, por lo que se autoriza a emitir de ser el caso, nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Finanzas y de Administración para modificar o cancelar instrucciones previamente otorgadas sin afectar derechos de terceros y/o dar nuevas instrucciones para los fines aquí señalados.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para formalizar lo aquí autorizado, las modalidades convenientes y para que concurra a la firma de los instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 14 (catorce) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el C. Reginaldo Carrillo Valdez, Presidente Municipal de San Pedro del Gallo, Durango, que contiene Solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular para modificar los términos de los contratos previamente formalizados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende modificar los términos de los contratos que previamente formalizó el Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

SEGUNDO. Es importante mencionar que en las fechas que a continuación se mencionan, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, los siguientes decretos, que contienen financiamientos autorizados por este Congreso al Municipio de San Pedro del Gallo: el 18 de diciembre de 2008 el Decreto número 244, por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.); el 6 de julio de 2014 el Decreto número 170, por la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); sin embargo, es menester considerar que debido a las reformas que han sufrido nuestros ordenamientos en materia fiscal en tiempos recientes, es necesario que este Congreso autorice la modificación a estos contratos, que el Municipio de San Pedro del Gallo, realizó con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

TERCERO. En razón de ello y para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, que en su párrafo cuarto dispone que: *...“El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público a través de la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada*

GACETA PARLAMENTARIA

Entidad y Municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo”.

Por lo que es necesario someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente dictamen, toda vez que la fuente de pago de los créditos de los municipios del Estado de Durango, se realiza a través del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago celebrado entre el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con el Banco Santander (México), S.A., con la participación de Banobras, S. N. C., en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

CUARTO. Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente, el Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, cuenta con contratos de crédito vigentes formalizados con fechas 30 de diciembre de 2008 y 21 de noviembre de 2014 por los importes de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con números de SIC 7985 y 12137, respectivamente, los cuales tienen como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Contractualmente, el crédito SIC 12137 tiene afectado el 63.6% del FFM y el crédito SIC 7985 tiene afectado el FFM sin especificar porcentaje.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 9° citado anteriormente, es necesaria la autorización de este Congreso, para que se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos coincidimos en que con el presente, estaremos dando seguridad jurídica a los ayuntamientos, para que legalicen las modificaciones de los contratos mencionados con anterioridad, mismos que ya fueron convenidos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para que gestione con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que en los contratos de crédito vigentes formalizados con fechas 30 de diciembre de 2008 y 21 de noviembre de 2014 por los importes de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, en donde se afectaron en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango para que el mecanismo de afectación en fuente de pago de los créditos antes señalados, continúe siendo el contrato de fideicomiso de administración y pago, por lo que se autoriza a emitir de ser el caso, nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Finanzas y de Administración para modificar o cancelar instrucciones previamente otorgadas sin afectar derechos de terceros y/o dar nuevas instrucciones para los fines aquí señalados.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para que pacte los convenios y demás documentos que celebre para formalizar lo aquí autorizado, las modalidades convenientes y para que concurra a la firma de los instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por la C. Tec. Min. Julia Ramos Rodríguez, Presidenta Municipal de Topia, Durango, que contiene Solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular para modificar los términos de los contratos previamente formalizados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende modificar los términos de los contratos que previamente formalizó el Municipio de Topia, Durango, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

SEGUNDO. Es importante mencionar que con fecha 18 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 244, el cual contiene el financiamiento autorizado por este Congreso al Municipio de Topia, Durango, hasta por \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin embargo, es menester considerar que debido a las reformas que han sufrido nuestros ordenamientos en materia fiscal en tiempos recientes, es necesario que este Congreso autorice la modificación a este contrato, que el Municipio de Topia, realizó con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

TERCERO. En razón de ello y para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, que en su párrafo cuarto dispone que: *...“El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público a través de la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda*

GACETA PARLAMENTARIA

y Crédito Público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo”.

Por lo que es necesario someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente dictamen, toda vez que la fuente de pago de los créditos de los municipios del Estado de Durango, se realiza a través del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago celebrado entre el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con el Banco Santander (México), S.A., con la participación de Banobras, S. N. C., en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

CUARTO. Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente, el Municipio de Topia, Durango, cuenta con el contrato de crédito vigente formalizado con fecha 30 de diciembre de 2008 por un importe de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) con número SIC 8010, el cual tiene como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Contractualmente, el crédito SIC 8010 tiene afectado el FFM sin especificar porcentaje.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 9° citado anteriormente, es necesaria la autorización de este Congreso, para que se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos coincidimos en que con el presente, estaremos dando seguridad jurídica a los ayuntamientos, para que legalicen las modificaciones de los contratos mencionados con anterioridad, mismos que ya fueron convenidos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Topia, Durango, para que gestione con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que en el contrato de crédito vigente formalizado con fecha 30 de diciembre de 2008 por un importe de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en donde se afectaron en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en el contrato de crédito citado, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Topia, Durango para que el mecanismo de afectación en fuente de pago del crédito antes señalado, continúe siendo el contrato de fideicomiso de administración y pago, por lo que se autoriza a emitir de ser el caso, nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Finanzas y de Administración para modificar o cancelar instrucciones previamente otorgadas sin afectar derechos de terceros y/o dar nuevas instrucciones para los fines aquí señalados.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Durango, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para formalizar lo aquí autorizado, las modalidades convenientes y para que concurra a la firma de los instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., POR EL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS PREVIAMENTE FORMALIZADOS CON BANOBRAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el C. José Octavio Ochoa Medina, Presidente Municipal de Coneto de Comonfort, Durango, que contiene Solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular para modificar los términos de los contratos previamente formalizados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende modificar los términos de los contratos que previamente formalizó el Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

SEGUNDO. Es importante mencionar que con fecha 18 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 244, el cual contiene el financiamiento autorizado por este Congreso al Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, hasta por \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, es menester considerar que debido a las reformas que han sufrido nuestros ordenamientos en materia fiscal en tiempos recientes, es necesario que este Congreso autorice la modificación a este contrato, que el Municipio de Coneto de Comonfort, realizó con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

TERCERO. En razón de ello y para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, que en su párrafo cuarto dispone que: *...“El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público a través de la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo”.*

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que es necesario someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente dictamen, toda vez que la fuente de pago de los créditos de los municipios del Estado de Durango, se realiza a través del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago celebrado entre el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con el Banco Santander (México), S.A., con la participación de Banobras, S. N. C., en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

CUARTO. Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente, el Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, cuenta con el contrato de crédito vigente formalizado con fecha 30 de diciembre de 2008 por un importe de \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con número SIC 7970 el cual tiene como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Contractualmente, el crédito SIC 7970 tiene afectado el FFM sin especificar porcentaje.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 9° citado anteriormente, es necesaria la autorización de este Congreso, para que se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en el contrato de crédito citado, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos coincidimos en que con el presente, estaremos dando seguridad jurídica a los ayuntamientos, para que legalicen las modificaciones de los contratos mencionados con anterioridad, mismos que ya fueron convenidos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, para que gestione con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que en el contrato de crédito vigente formalizado con fecha 30 de diciembre de 2008 por un importe de \$2'800,000.00 (dos millones

GACETA PARLAMENTARIA

ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en donde se afectaron en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en el contrato de crédito citado, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Durango para que el mecanismo de afectación en fuente de pago del crédito antes señalado, continúe siendo el contrato de fideicomiso de administración y pago, por lo que se autoriza a emitir de ser el caso, nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Finanzas y de Administración para modificar o cancelar instrucciones previamente otorgadas sin afectar derechos de terceros y/o dar nuevas instrucciones para los fines aquí señalados.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para formalizar lo aquí autorizado, las modalidades convenientes y para que concurra a la firma de los instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA BICICLETA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES DEL AUTISMO”, PRESENTADO
POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL LIBRO Y DEL DERECHO DE AUTOR”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.